# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE

γ



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 20 DEL AÑO 2013.

No.29

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

#### SUMARIO

LXI	LEGISLATURA	CONSTITUCIONAL	DEL	ESTADO LIBRE	Y	SOBERANO	DF	OAX	ACA

**DECRETO NÚM. 1891.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 13** 

32 CUARTA SECCIÓN	SABADO 20 DE JULIO DEL	AÑO 2013
Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debid cumplimiento.	lo Saneamiento	1.00
Palacio de Cobierro, Centro-Pax., a 21 de junio del 2013.	DERECHOS	181.00
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.	Derechos por Prestación de Servicios	181.00
	Alumbrado Público	1.00
LIC GABINO CUE MONTEAGUDO.	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	30.00
1.	Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	150.00
	PROPULATOR	4 500 00
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	PRODUCTOS	1,500.00
771		4 500 00
[ (Sample)	Productos de tipo corriente	1,500.00
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.	Derivados de bienes muebles	1,500.00
Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.	APROVECHAMIENTOS	122,806.00
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.	Otros aprovechamientos	122,806.00
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 21 de junio del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	Aprovechamientos diversos	122,806.00
Thurst	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2*802,402.69
, LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.	Participaciones	1'667,637.86
7	Fondo Municipal de Participaciones	1'160,311.40
	Fondo de Fomento Municipal	462,314.57
	Fondo Municipal de Compensaciones	15,737.80
A1 C	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	29,274.09
NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1895, con el que la	Aportaciones	1 134,764.83
Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2013.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	863,055.48
LIC. GAHINO CHÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOHERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	271,709.35
COBERNO CONSTRUCCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE:	TOTAL DE INGRESOS	2*947,396.22
ESTADOR CAMACA PODER LEGISLATIVO DECRETO N° 1896	TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS	•
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:	CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
ECTIFIC ENGINE A COMMUNICATION OF THE PROPERTY	Apartado Único, del Impuesto Predial	
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TAYATA, TLAXIACO,	Apartago offico, nel mipaesto i regial	
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.	ARTÍCULO 2 Es objeto de este impuesto la propiedad y pose urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Le Municipal del Estado de Oaxaca.	

**PESOS** 

20,505.53

16,176.48 16,176.48

4,329.05

4,329.05

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Tayata, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

POR

OBRAS

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS IMPUESTOS	•
Impuestos sobre el Patrimonio Impuesto Predial	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y Transacciones	las
Impuesto sobre Traslación de Dominio	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**PÚBLICAS** 

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 5% del impuesto anual.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Impuesto Sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 8.- Es objeto de éste Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de éste impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de éste impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Éste impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 14.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 15.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesoreria Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 16.- Los Habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 17.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**CUOTA \$** 

30.00

CONCEPTO

Copias de documentos existentes en los archivos

	municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.		
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	30.00	

Apartado C. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias y refrendos anual para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas.

GONCEPTO	INSCRIPCIÓN \$	REFRENDO \$	PERIODICIDAD	
I. Comercial	120.00	120.00	Anual	

ARTÍCULO 19.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación.

- 1.- Exhibir la original y anexar copia del registro federal de contribuyentes, así como del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2.- Croquis de localización del establecimiento.
- 3.- Cópia del pago del impuesto predial actualizado.

## 34 CUARTA SECCIÓN

## SABADO 20 DE JULIO DEL AÑO 2013

- 4.- Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5.- Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6.- Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7.- Exhibir la original y anexar copia de la Licencia Sanitaria cuando sea el caso.
- 8.- Copia de la credencial de elector del representante legal o propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para éste fin se tiene autorizada por el H. Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTÍCULO 20.- Las Licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TRANSITORIOS

- 1 Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3.- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4.- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

#### **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Apartado Único. Derivados de bienes muebles

ARTÍCULO 21.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podra asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

#### **PERIODICIDAD** CONCEPTO **CUOTA \$** 300,00 Por hoia Arrendamiento de retro excavadora Por hora 150.00 Arrendamiento de camión tipo volteo

#### TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

#### CAPÍTULO ÚNICO **OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### Apartado Único. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 22.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 23.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesoreria Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Sag-Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de tebrero de 2013.

> DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ. PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

> DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. . SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de junio del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LC. GABINO CHE MONTEABUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

, LIE. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1896, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tayata. Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2013.

## PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

### JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL

